

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ENTRE LA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Y EL

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ENTRE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Y EL
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, representada en este acto por su señor Presidente, Lic. Alejandro Vanoli Long Biocca, con domicilio legal en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA CNV**; y el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado en este acto por su señora Presidenta, Lic. Mercedes **Marcó Del Pont**, con domicilio legal en Reconquista 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL BCRA**, haciéndose referencia en este **CONVENIO** a ambas partes como **LAS AUTORIDADES**, y

Considerando:

Que **LA CNV** y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina (la última de las mencionadas, actuando con las facultades que le reconocía en ese entonces la Carta Orgánica de **EL BCRA**), suscribieron con fecha 10 de mayo de 2011 un *Convenio Marco de Cooperación e Intercambio de Información*;

Que resulta conveniente actualizar y adecuar dicho **CONVENIO MARCO** en atención a las reformas introducidas por parte de la nueva Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, así como en virtud de las modificaciones incorporadas a la Carta Orgánica de **EL BCRA** por la Ley N° 26.739.

Que conforme los *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz* de octubre de 2006, elaborados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Banco de Pagos Internacionales señala que resulta esencial que los supervisores lleven a cabo su labor en base consolidada para todo el grupo financiero y recomienda establecer mecanismos para el intercambio de información entre los supervisores, que permitan preservar el carácter confidencial de dicha información;

Que este *Principio de Cooperación* establece mecanismos de intercambio de información entre todas las autoridades locales responsables de la solidez del sistema financiero;

Que conforme los *Objetivos y Principios de la Regulación de los Mercados de Valores*, elaborados por el Organismo Internacional de Comisión de Valores en el año 1988 y actualizado en el año 2010, el intercambio de información de carácter pública y no pública entre los organismos reguladores resulta esencial para el eficaz cumplimiento de los objetivos y tareas de supervisión del sistema financiero;

Que el artículo 27 de la Ley N° 26.831 establece mecanismos para el intercambio de información amparada por el secreto entre **LA CNV** y **EL BCRA**, debiendo ser solicitada por la autoridad máxima de cada una de las partes del presente **CONVENIO**;

Que el presente **CONVENIO MARCO** deviene en un instrumento que le permitirá a **LAS AUTORIDADES** intercambiar información adecuada y oportuna, conforme las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como así también el mejor cumplimiento del cometido que las compromete a tenor de las disposiciones de la Ley N° 25.246, modificatorias y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y de la Ley N° 26.831;

Que **LAS AUTORIDADES** estiman conveniente explicitar en un **CONVENIO** actualizado que las vincule la necesidad de prevenir, detectar e informar –a través de todos los medios que se encuentren a su alcance- el lavado de activos y la financiación del terrorismo, considerando la trascendencia de estas cuestiones de cara al buen funcionamiento del sistema financiero;

Que, asimismo, **LAS AUTORIDADES** consideran conveniente que a través del presente **CONVENIO** se contemple lo relativo al intercambio de información en el marco de los Convenios de Cooperación multilaterales o bilaterales suscriptos o que suscriba **LA CNV** con autoridades o reguladores similares del extranjero, de conformidad con las previsiones del artículo 26 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y normas concordantes;

Que también procede abordar lo atinente a la adecuada utilización de la información, de acuerdo con la normativa vigente;

Que en mérito a lo anterior, y atendiendo a la experiencia recogida en la ejecución del citado **CONVENIO MARCO**, **LAS AUTORIDADES** han decidido celebrar un nuevo **CONVENIO MARCO** para adecuar y actualizar el texto de aquél a las actuales circunstancias del sistema financiero y a las nuevas previsiones del ordenamiento jurídico relativas al mercado de capitales, a la nueva estructura orgánica de **EL BCRA**, y a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo;

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, y en el marco de sus respectivas competencias, **LAS AUTORIDADES** celebran el presente **CONVENIO MARCO**, sujeto a las siguientes Cláusulas:

ARTÍCULO 1 | LAS AUTORIDADES acuerdan, sobre la base de los principios de confianza, reciprocidad, intereses comunes y cooperación, celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus respectivos deberes y promover el funcionamiento adecuado y solvente de las instituciones financieras, de los mercados de capitales y, en general, de todos los sujetos que se encuentren bajo sus respectivas supervisiones.

ARTÍCULO 2 | LAS AUTORIDADES se comprometen a cooperar entre sí y a facilitarse mutuamente la información relativa a los sujetos que se encuentren bajo su supervisión, así como la demás información relativa a políticas y procesos de supervisión y control que obre en su poder, de acuerdo con los límites especificados en los **ARTÍCULOS 3 y 4**.

El compromiso de cooperación e intercambio alcanza también a las situaciones e información que a continuación se detalla:

a) **LA CNV** podrá compartir la información obtenida de **EL BCRA**, con autoridades o reguladores similares del extranjero, que así lo soliciten en el marco de los Convenios de Cooperación multilaterales o bilaterales suscriptos o que suscriba **LA CNV** con tales autoridades o reguladores similares del extranjero, de conformidad con las previsiones del artículo 26 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás disposiciones concordantes, siempre y cuando se vincule a una investigación que involucre el mercado de capitales, se garantice la confidencialidad de dicha información, y **LA CNV** haya verificado que el país receptor proporciona un nivel de protección adecuado a esos datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326;

b) **EL BCRA** podrá utilizar la información que obtenga **LA CNV** de autoridades o reguladores similares del extranjero, en el marco de los Convenios de Cooperación multilaterales o bilaterales suscritos o que suscriba **LA CNV** con tales autoridades o reguladores similares del extranjero, siempre y cuando se vincule a una investigación que involucre el mercado de capitales garantizando la confidencialidad de dicha información.

ARTÍCULO 3 | En todos los casos, el intercambio de la información entre **LAS AUTORIDADES** se hará siempre que los requerimientos sean efectuados por la máxima autoridad de cada una de las entidades, de conformidad con lo estatuido en el artículo 27 de la Ley N° 26.831. El intercambio de la información se hará de manera directa y con la mayor celeridad posible, salvo que se tratare de información vinculada con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, en cuyo caso el requerimiento –siempre firmado por la máxima autoridad de la entidad- deberá efectuarse a través de la Unidad de Información Financiera (UIF), que actuará como canal exclusivo de intercambio de información en dicha materia, con ajuste a lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución UIF N° 30/2013. En todos los casos, **LAS AUTORIDADES** deberán resguardar el secreto y/o la confidencialidad que pueda pesar sobre la información recibida a raíz de este **CONVENIO**, de acuerdo a lo previsto en el **ARTÍCULO 5**.

ARTICULO 4 | La información que **LAS AUTORIDADES** intercambien por aplicación del presente **CONVENIO**, se utilizará únicamente a efectos de la supervisión y control de cada una de las autoridades en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5 | **LAS AUTORIDADES** deberán velar por la protección de los derechos e intereses legítimos, debidamente tutelados por el ordenamiento jurídico, que puedan verse afectados por la ejecución del presente **CONVENIO**.

LAS AUTORIDADES asumen el compromiso de adoptar los recaudos y las medidas técnicas y organizativas tendientes a procurar la seguridad de los datos y a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de tal información, ya sea que ese riesgo derive del accionar humano o del medio técnico empleado en la actividad de suministro/recepción de datos e información.

LAS AUTORIDADES se comprometen a extremar los medios idóneos a su alcance y a notificar las directivas necesarias al personal involucrado en el manejo de los datos, a fin de evitar la difusión indebida de la información referida en el presente **CONVENIO MARCO**.

ARTÍCULO 6 | La solicitud de intercambio de información entre **LAS AUTORIDADES** deberá efectuarse por escrito, debiendo ser suscripta la respectiva requisitoria por la máxima autoridad de la entidad solicitante correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el **ARTÍCULO 3**, es decir, por sus respectivos Presidentes, indicando el número del expediente en el que se solicita la información. En caso de ausencia, vacancia o impedimento de la máxima autoridad, serán aplicables las reglas establecidas por la Ley N° 26.831 en el caso de **LA CNV**, y por la Carta Orgánica en el caso de **EL BCRA**, así como por las disposiciones complementarias y/o reglamentarias en la materia.

ARTÍCULO 7 | **LAS AUTORIDADES** procurarán coordinar las políticas de supervisión que implementen para la mejor consecución de sus objetivos, comprometiéndose en particular a armonizar las políticas orientadas a la prevención de delitos económicos, entre otros, los del lavado de activos y financiación del terrorismo, los que revisten especial complejidad, en tanto implican un comportamiento abusivo respecto del normal funcionamiento de las estructuras y mecanismos de la economía. En tal sentido, **LAS AUTORIDADES** se comprometen a cooperar en las acciones que lleven a cabo para detectar transacciones inusuales y/o sospechosas de lavado de activos y/o presuntamente vinculadas a la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 8 | **LAS AUTORIDADES** podrán coordinar normativas, acuerdos de colaboración y acciones conjuntas, debiendo en todos los casos garantizar adecuadamente los deberes de confidencialidad frente a terceros, conforme a lo previsto en el **ARTÍCULO 5**, y en procura, asimismo, de evitar la utilización de posibles diferencias en los tratamientos regulatorios por parte de los sujetos bajo su supervisión.

ARTÍCULO 9 | **LA CNV** sólo podrá compartir y transmitir internacionalmente la información obtenida de **EL BCRA** en los términos y con los alcances previstos en el **ARTÍCULO 2** apartado a) del presente **CONVENIO**, previa verificación en cada caso de que el receptor proporcione y asegure a **LA CNV** un nivel de protección adecuado, garantizando la confidencialidad de la mencionada información, y que la misma se vincule a una investigación que involucre el mercado de capitales. En tales casos, **LA CNV** garantizará a **EL BCRA** el cumplimiento de tales extremos, comprometiéndose, asimismo, a informar con una periodicidad anual a dicha Institución -en forma reservada- acerca del contenido de la información transmitida en cada caso, y de la investigación a la que esté vinculada.

A

ARTÍCULO 10 | Sin perjuicio de lo acordado en el presente **CONVENIO MARCO**, **LAS AUTORIDADES** podrán celebrar acuerdos específicos tendientes a desarrollar y optimizar distintos aspectos del mismo, en los que deberán contemplarse los recursos necesarios para atender las acciones que se resuelva llevar adelante.

ARTÍCULO 11 | **LA CNV** asume el compromiso de efectuar las comunicaciones necesarias a los sujetos bajo su supervisión, para procurar la efectiva vigencia del artículo 53 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales ante requerimientos directos que efectúe **EL BCRA** a los agentes registrados allí referidos.

Lo pactado en el presente **CONVENIO MARCO** no obsta a que **EL BCRA**, en ejercicio de sus funciones de supervisión del sistema financiero, y para el cumplimiento de las finalidades establecidas en su Carta Orgánica, realice requerimientos directos a los agentes registrados a que hace mención el artículo 53 de la Ley N° 26.831.

ARTÍCULO 12 | Para la mejor ejecución del presente **CONVENIO** se conformará una Mesa de Trabajo integrada por los funcionarios que designen los señores Presidentes de las entidades firmantes.

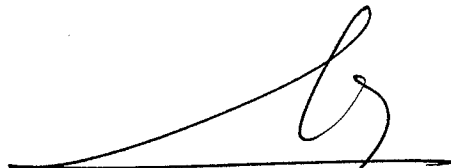
Sin perjuicio de otras funciones que se les asigne, la Mesa de Trabajo tendrá la finalidad de participar en la planificación, diseño y coordinación de políticas de supervisión y control sobre el sistema financiero y el mercado de capitales a las que alude el **ARTÍCULO 7**, así como coordinar las normativas, acuerdos y acciones indicados en el **ARTÍCULO 8**. Asimismo, podrá proponer la celebración de los acuerdos específicos a que se refiere el **ARTÍCULO 9**; proponer y llevar adelante actividades de capacitación que guarden relación con las competencias de **LAS AUTORIDADES** y promover la realización de visitas puntuales de funcionarios técnicos de una autoridad a otra, a los efectos de una mejor comprensión de la tarea de control. Al respecto deberá informar periódicamente a **LAS AUTORIDADES** sobre la ejecución del presente **CONVENIO**.

La Mesa de Trabajo podrá proponer un reglamento para su funcionamiento, el que deberá contar con la aprobación de **LAS AUTORIDADES**.

ARTÍCULO 13 | A partir de la suscripción del presente **CONVENIO** queda sin efecto el *Convenio Marco de Cooperación e Intercambio de Información* celebrado el día 10 de mayo de 2011 entre la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A

En prueba de conformidad, se suscribe el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** en dos ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre del año 2013.



**MERCEDES
MARCÓ DEL PONT**
Presidenta
Banco Central
de la República Argentina



**ALEJANDRO VANOLI
LONG BIOCCA**
Presidente
Comisión Nacional
de Valores

J